SCJ-PS-24-2173
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00726
Partes: Mapfre BHD Seguros, S. A., Masco, S. R. L. y PER1 vs. PER2 PER3 PER4 y PER5
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dentro de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Mapfre BHD Seguros, S. A., representada por PER6 Masco, S. R. L., y PER7 quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. Pedro P. Yermenos Forastieri y Oscar A. Sánchez Grullón; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida PER2 PER3 PER4 y PER8 quienes tienen como abogados

SCJ-PS-24-2173
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00726
Partes: Mapfre BHD Seguros, S. A., Masco, S. R. L. y PER1 vs. PER2 PER9 PER10 PER4 y PER5
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

constituidos a los Lcdos. Amaurys A. Valverde Pérez y Joselin Jiménez Rosa; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1499-2020-SSEN-00035, de fecha 29 de enero de 2020, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: RECHAZA en cuanto al fondo el Recurso de Apelación incoado por las entidades MASCO, S.R.L., y MAPFRE BHD, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., y el señor* PER11 *contra la Sentencia Civil No. 551-2019-SSEN-00475 de fecha 24 de julio del año 2019, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, a propósito de la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios incoada por los señores* PER2 PER9 PER12 *en sus respectivas calidades de padre y concubina del fenecido señor* PER13 *y los señores* PER14 Y PER8 *en sus respectivas calidades de lesionado y propietario del vehículo impactado, en perjuicio de los primeros, por los motivos antes expuestos; **SEGUNDO**: CONFIRMA en todas sus partes la sentencia objetada; **TERCERO**: CONDENA a las entidades MASCO, S.R.L., MAPFRE BHD, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., y el señor* PER11 *al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho de los LICDOS. AMAURYS A. VALVERDE PÉREZ Y JOSELIN JIMÉNEZ ROSA, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

SCJ-PS-24-2173
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00726
Partes: Mapfre BHD Seguros, S. A., Masco, S. R. L. y PER1 vs. PER2 PER9 PER10 PER4 y PER5
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 16 de marzo de 2020; **b)** el acto núm. 285/2020 instrumentado en fecha 8 de julio de 2020, por la ministerial Mercedes Mariano Heredia, contentivo de emplazamiento; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 5 de agosto de 2020; **d)** el acto núm. 711/2020 instrumentado en fecha 12 de agosto de 2020, por el ministerial Jorge Alexander Jorge V. contentivo de notificación de memorial de defensa; y **e)** el dictamen de la procuradora general adjunta, María Ramos Agramonte, de fecha 13 de septiembre de 2023, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del presente recurso de casación.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrente Mapfre BHD Seguros, S. A., Masco, S. R. L. y PER1 y como parte recurrida PER2 PER9 PER10 PER4 y PER5

SCJ-PS-24-2173
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00726
Partes: Mapfre BHD Seguros, S. A., Masco, S. R. L. y PER1 vs. PER2 PER3 PER4 y PER5
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 19 de diciembre de 2015 ocurrió un accidente de tránsito, en el cual, presuntamente, PER1 colisionó con un vehículo en el que viajaban PER4 y su acompañante PER13 resultando en la muerte de este último; **b)** en virtud de ese hecho, PER15 en calidad de padre y PER3 en calidad de conviviente de PER13 PER4 y PER8 en calidad de propietario del vehículo conducido por PER16 incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra Masco, S. R. L., PER17 con oponibilidad a la entidad Mapfre BHD Seguros, S. A., resultando apoderada la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, la cual mediante sentencia núm. 551-2019-SSEN-00475 de fecha 24 de julio de 2019, acogió la demanda y en consecuencia, condenó a Masco, S. R. L. y PER17 al pago de la suma de RD$1,500,000.00, por concepto de daños morales, a favor de PER2 y al pago del monto de RD$1,000,000.00 por concepto de daños morales en favor de PER3 así como al pago de RD$250,000.00, por concepto de daños morales en favor de PER4 y RD$210,000.00, por concepto de daños materiales en favor de PER8 más un 1.5% de interés

SCJ-PS-24-2173
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00726
Partes: Mapfre BHD Seguros, S. A., Masco, S. R. L. y PER1 vs. PER2 PER3 PER4 y PER5
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

judicial, declarando la oponibilidad de la sentencia a la entidad aseguradora, Mapfre BHD Seguros, S. A.; **c)** contra el indicado fallo los demandados originales interpusieron un recurso de apelación, el cual fue rechazado por la corte *a qua* a través de la sentencia ahora impugnada en casación.

2) Previo al examen de los medios de casación, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad y si se han respetado las garantías constitucionales otorgadas a las partes, cuyo control oficioso prevé la ley.

3) Los arts. 4, 5 y 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (mod. por la Ley 491 de 2008), establecen las principales condiciones de admisibilidad y las formalidades exigidas para la interposición del recurso extraordinario de la casación civil y comercial, cuyas inobservancias se encuentran sancionadas por los arts. 5, 7, 9 y 10 de la misma ley, según el caso, con la inadmisibilidad, caducidad o perención del recurso, así como con el defecto o exclusión de las partes, entre otras sanciones procesales que afectan la instancia o a las partes.

4) Esta regulación particular del recurso de casación, separada del procedimiento ordinario, instituye lo que se ha denominado la *técnica de la casación civil*; que la potestad del legislador ordinario para establecer sanciones procedimentales al

SCJ-PS-24-2173
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00726
Partes: Mapfre BHD Seguros, S. A., Masco, S. R. L. y PER1 vs. PER2 PER9 PER10 PER4 y PER5
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

configurar el procedimiento de casación, para sancionar inobservancias a las formalidades exigidas en el mismo, ha sido aprobada por el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0437/17, en la que se establece además que el derecho al debido proceso no se ve amenazado por las exigencias legales del proceso, las cuales se imponen a todas las partes instanciadas en casación.

5) El rigor y las particularidades del procedimiento a seguir en el recurso de casación en materia civil y comercial, lo convierten en una vía de recurso ineludiblemente formalista, característica que va aparejada con las de ser un recurso extraordinario y limitado; que, en procura de la lealtad procesal y la seguridad jurídica, se impone a esta Corte de Casación tutelar y comprobar, a pedimento de parte o de oficio si se cumplen con los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad.

6) Se impone advertir que el carácter formalista del recurso de casación no es extensivo a las vías de recursos ordinarias, ni a los demás procedimientos seguidos ante las demás jurisdicciones del orden civil y comercial, las cuales se rigen por el procedimiento ordinario y no por el establecido en la especialísima Ley sobre Procedimiento de Casación.

7) El artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone lo siguiente: "Habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el

término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte o de oficio".

8) Sobre el particular, esta Suprema Corte de Justicia es de criterio que el referido plazo es franco y aumenta en razón de la distancia, conforme el artículo 1033 del Código Civil, tal como ha indicado el Tribunal Constitucional en la sentencia núm. TC/0630/19, del 27 de diciembre del 2019, en virtud de la cual retuvo el precedente siguiente: "(…) que el plazo previsto en el artículo 7 de la Ley de Procedimiento de Casación debe estar sujeto a la regla del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, así como lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación".

9) Del estudio de las piezas que conforman el expediente en casación se establece lo siguiente: a) en fecha 16 de marzo de 2020 el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia autorizó a la recurrente, Mapfre BHD Seguros, S. A., Masco, S. R. L. y PER1 a emplazar a la parte recurrida, PER2 PER9 PER10 PER4 y PER8 contra quien se dirige el presente recurso de casación; b) mediante el acto núm. 285/2020 de fecha 8 de julio de 2020, instrumentado por la ministerial Mercedes Mariano Heredia,

SCJ-PS-24-2173
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00726
Partes: Mapfre BHD Seguros, S. A., Masco, S. R. L. y PER1 vs. PER2 PER9 PER10 PER4 y PER5
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la parte recurrente le notifica a la parte recurrida en su domicilio ubicado en la ADD1 de esta ciudad, el memorial de casación, el auto emitido por el presidente y emplaza a dicha parte a comparecer ante esta Suprema Corte de Justicia para el conocimiento del recurso de casación que nos ocupa.

10) En la especie la autorización a emplazar se emitió el 16 de marzo de 2020 y el emplazamiento a fines de este recurso de casación data del 8 de julio de 2020, lo que evidencia de que dicho emplazamiento se notificó tras vencer el plazo de 30 días consagrado en la Ley núm. 3726-53, tomando en cuenta que la notificación se realizó en el Distrito Nacional y por tanto no opera aumento del plazo por la distancia. En ese tenor, al constatarse que el acto de alguacil descrito anteriormente fue notificado fuera del indicado plazo perentorio, queda configurada la caducidad del recurso.

11) La formalidad del emplazamiento en casación ha sido dictada por la ley en un interés de orden público, por lo que la caducidad en que se incurra no puede ser subsanada en forma alguna**.** En ese sentido, procede declarar, de oficio, la caducidad del recurso de casación que nos ocupa, por haber intervenido el emplazamiento de que se trata estando vencido el plazo de 30 días francos, que consagra el artículo 7

SCJ-PS-24-2173
Exp. núm. 001-011-2020-RECA-00726
Partes: Mapfre BHD Seguros, S. A., Masco, S. R. L. y PER1 vs. PER2 PER3 PER4 y PER5
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

de la Ley sobre Procedimiento de Casación, sin necesidad de ponderar los méritos de los medios de casación propuestos por la parte recurrente.

12) Cuando el asunto fuere resuelto por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, las costas podrán ser compensadas, al tenor del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; vista la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 7, 65 y 66 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 44 y siguientes de la Ley núm. 834 de 1978, y 1033 del Código de Procedimiento Civil; artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por Mapfre BHD Seguros, S. A., Masco, S. R. L. y PER1 contra la sentencia civil núm. 1499-2020-SSEN-00035, de fecha 29 de enero de 2020, dictada por la

SCJ-PS-24-2173
Exp. **núm**. 001-011-2020-RECA-00726
Partes: Mapfre BHD Seguros, S. A., Masco, S. R. L. y PER1 vs. PER2 PER9 PER10 PER4 y PER5
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: CADUCO
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.